



DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES

DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Introducción

Las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses tienen como objetivo prevenir que los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán puedan verse afectados en el desempeño de sus funciones e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal, sin importar el nivel administrativo o actividad.

El **artículo 133** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mandata lo siguiente: *“La Auditoría Superior de Michoacán, como Órgano Técnico del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.*

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, aún de aquellos organismos que por disposición de la ley se consideren autónomos, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad de servicio, vigilancia y fiscalización.”

Aplicación

Las presentes Directrices son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, sin excepción de actividad, nivel o función; y tienen por objeto orientar y regular la actuación de los mismos para prevenir el conflicto de intereses.

La inobservancia de estas Directrices, constituye un incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de Michoacán, coadyuvarán con el Comité de Integridad en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

¿Qué es el Conflicto de Intereses?

El conflicto de intereses surge cuando, los intereses personales, familiares o de negocios de las y los servidores públicos, pueden afectar la imparcialidad, independencia y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Dependiendo del nivel de riesgo, el conflicto de intereses puede ser:

- a) **Potencial:** No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede configurarse; y

- b) Real:** Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

¿Cómo evitar el conflicto de intereses?

Para evitar el conflicto de intereses las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán deberán:

- a) Proteger su independencia, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su objetividad e integridad;
- b) Abstenerse de relaciones con los directivos y el personal del Sujeto de Revisión, así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar su capacidad para actuar con independencia o para proyectar una imagen de actuación independiente;
- c) Evitar utilizar su cargo oficial con propósitos privados;
- d) Abstenerse de relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia; y
- e) Abstenerse de utilizar o divulgar información recibida en el desempeño de sus funciones, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

En caso de presentarse alguna situación de conflicto de intereses que cause duda o pudiera contravenir estas Directrices, las o los servidores públicos deberán reportarla por escrito y de manera inmediata a su superior, para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes; y en su caso, excusarse de la atención, tramitación o resolución del asunto que se trate, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que la situación no sea resuelta por su superior jerárquico, deberán presentarla directamente al Comité de Integridad.

¿Cómo identificar posible conflicto de intereses?

- a) Percepción: ¿Podría la actividad o transacción ser percibida por terceros como un conflicto potencial?
- b) Propósito: ¿La actividad o transacción le está siendo ofrecida en un intento por influir en el juicio del servidor público?
- c) Impacto: ¿La ASM quedará en desventaja sin una razón legítima si el servidor público participa en la actividad o transacción?
- d) Objetividad: ¿La actividad o transacción afecta la capacidad del servidor público para ser objetivo en relación con cualquier decisión tomada en el legítimo ejercicio de sus responsabilidades oficiales?
- e) Disponibilidad de tiempo: ¿El tiempo requerido para realizar una actividad externa interfiere con la capacidad del servidor público para llevar a cabo sus responsabilidades oficiales?

Marco jurídico y Ético relacionado con el Conflicto de intereses

Los **artículos 16 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**, establecen:

Artículo 16, fracción XIV:” *La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

XIV. Contratar, de manera excepcional y justificando plenamente la necesidad del caso, con el conocimiento y aprobación de la Comisión, profesionistas externos especializados para el cumplimiento de su actividad, previa verificación de ausencia de conflicto de interés.”

Artículo 54. “*Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.*

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil, entre el titular de la Auditoría Superior o cualquier mando de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.”

Los **artículos 6, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, establecen:

Artículo 6: “*Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,”

Artículo 46: “*Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, la Secretaría y los Órganos Internos de Control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.”

Artículo 47: *“Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos previstos en la presente Ley.*

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.”

Formato de Declaración de Posible Conflicto de Intereses

Con el objeto de implementar controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el Formato denominado “Declaración de Posible Conflicto de Intereses”, mismo que deberán suscribir las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán.

La Dirección Administrativa de conformidad a lo previsto por el Artículo 42 fracción II y VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, establecerá un archivo permanente con los Formatos de Declaración de No Conflicto de Intereses suscritos por las y los servidores públicos adscritos a las mismas, para su pronta ubicación, consulta o actualizaciones pertinentes.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, entregarán a la Dirección Administrativa, los formatos de Declaración de Posible Conflicto, dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento que se le haga del conocimiento de las presentes directrices; quedando en el entendido que cualquier cambio se realizará la modificación correspondiente.

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

NINGUNO:

POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES POR PARTICIPACIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

Morelia, Michoacán; ____ de _____ de 20____.

Nombre Completo: _____

Dirección y/o Departamento de Adscripción: _____

Nombre del Cargo o Empleo: _____

TIPO DE OPERACIÓN 1. Incorporación 2. Modificación 3. Eliminar <input type="checkbox"/>	NOMBRE DE LA EMPRESA, SOCIEDAD O PERSONA FÍSICA _____ _____ _____	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO U OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN _____ _____ _____	TIPO DE SOCIEDAD EN LA QUE SE PARTICIPA O SE CONTRATA 1. Sociedad Anónima 2. Sociedad Civil 3. Asociación Civil 4. Otra <input type="checkbox"/>	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACIÓN O CONVENIO (AÑOS) _____ _____
	Responsable del Conflicto 1. Cónyuge 2. Descendiente 3. Otro <input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (En su caso) _____ _____ _____	SECTOR O INDUSTRIA (En su caso) _____ _____ _____	TIPO DE PARTICIPACIÓN O CONTRATO (Porcentaje de participación en el capital, partes sociales u otra) Especificar. _____ _____ _____

UBICACIÓN: _____
 (Ciudad, Población _____
 Entidad, Federativa, _____
 País) _____

OBSERVACIONES O ACLARACIONES: